

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 **060 2016-00255**

Conforme a lo solicitado por el apoderado del demandado y como quiera que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del juzgado por más de un (1) año sin actuación alguna, se reúnen las exigencias del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, por lo tanto se dispone:

1. Terminar el proceso por desistimiento tácito
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir remanentes, déjense a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiar.
3. Desglosar los documentos respectivos con las constancias de rigor. Hecho lo anterior, archivar el expediente.
4. Condenar en costas al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
JUEZ

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el</p> <p>ESTADO</p> <p>No. <u>09</u> Hoy <u>12-02-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
